



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

LEY MUNICIPAL N° 170

Chimoré, 20 de octubre de 2021

(Sr. Melquiades Claire Gonzales)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: "CONSULTORIO VECINAL REMANZO D-VIII".



ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina la expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, la superficie de 0.04 Hectáreas del predio de propiedad del Consejo Indígena Yuracare (CONIYURA) denominado TCO- YURACARE., zona Comunidad Nueva Esperanza (T.C.O. YURACARE), Distrito VIII, del Municipio de Chimoré, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, con Título Ejecutorial N° TCO-NAL-000014, de fecha La Paz, 28 de agosto de 2000, registrada en Derechos Reales, bajo la matrícula Computarizada N° 3.18.4.01.0015788, Asiento A-2, de fecha 12 de julio de 2018; **superficie a expropiar, es la extensión superficial de 0.0581 Hectáreas**, colindancias, Norte Área Comunal, Sur Área Comunal, Este Área Comunal, Oeste Camino de acceso, con destino al emplazamiento del proyecto "CONSULTORIO VECINAL REMANZO D-VIII".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento de expropiación se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley 1715 de fecha 18 de octubre de 1996,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

modificada por la ley N° 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006 y demás normativas Vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias administrativas que correspondan deberá procurar la inmediata conclusión del trámite de expropiación y el fiel cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICION FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal; entrará en Vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias, quedará encargada del cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los veinte días del mes, de octubre de dos mil veintiuno.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Moses Guzmán Aquino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Abel Jiménez Tercera
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

A, 27 de Octubre 2021.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

Melquiades Clave Gonzales
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

LEY MUNICIPAL N° 170

Ley de 20 de octubre de 2021

(Sr. Melquiades Claire Gonzales)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: "CONSULTORIO VECINAL REMANZO D-VIII".

Exposición de Motivos

I.- ANTECEDENTES

El Título Ejecutorial N° TCO-NAL-000014, Consejo Indígena Yuracare (Coniyura), Propiedad denominada TCO-YURACARE de la superficie de 241.170 Hectáreas 4595 metros cuadrados con las siguientes colindancias al Norte: Ríos Mamore y tierras fiscales, al Sur: Sindicatos: Todos Santos y 15 de junio, al este: Tco Yuquí, Rio Ichilo, Chapare, Mamore y Useuta, Arroyo Mentis y al Oeste: Arroyos Santa Rosa, Santa Rosita del chapare, Pojije' y Tierras fiscales, con matrícula computarizada N° 3.18.4.01.0015788 bajo el asiento A-2 de fecha 12 de Julio de 2018.

Que, mediante acuerdos arribados por la Comunidad Nueva Esperanza (T.C.O. YURACARE) del Municipio de Chimoré; por así convenir a los intereses del Municipio de Chimoré y de su libre y espontánea voluntad, sin que medie presión alguna, manifiestan la voluntad de transferir la extensión superficial: de 0.0581 Hectáreas, que se encuentra ubicado en el Área Rural, zona Comunidad Nueva Esperanza (T.C.O. YURACARE), Distrito VIII, del Municipio de Chimoré, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, para el emplazamiento del proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable Comunidad Nueva Esperanza D-VIII"; transferencia que lo hacen a **título gratuidad en favor del Municipio de Chimoré.**

Que, mediante Informe Técnico N° 3321 de fecha 03 de marzo del 2021, el Arq. David Paredes Canaviri, Director de Catastro y Urbanismo, señala que , Con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

comunidades alejadas que se encuentran en la TCO YURACARE, se tiene programado la elaboración y/o ejecución de proyectos de interés regional, por lo que resta garantizar espacios y áreas necesarias para la ejecución de dichos proyectos de mejoramiento en el área de salud, comunidades que se encuentran aisladas una de la otra donde la Comunidad REMANZO es uno de los centros poblados de la zona baja del Distrito 8 del Municipio de Chimoré, es en este sentido que se determinó la consolidación del área de equipamiento denominado "Consultorio Vecinal Remanzo" TCO - YURACARE. Por lo que recomienda tras haber concluido con el proceso de conciliación con los propietarios, habitantes de la comunidad, representantes del Distrito N° 08 y autoridades del CONIYURA, los antecedentes expuestos y en conformidad con las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se recomienda la EXPROPIACION POR OBRA DE INTERES DEL ESTADO PROYECTO "CONSULTORIO VECINAL REMANZO COMUNIDAD REMANZO D-VIII", calificada conforme a Ley y previa indemnización justa. Ley 482 Art. 26 inc. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal.

Que, conforme al Informe Legal 08/2021 de fecha Chimoré, 21 de julio de 2021, elaborado por la Lic. Pamela Delgado Lopez, Responsable de Titulaciones de Bienes - GAMCH. En su parte conclusiva señala: Por lo expuesto en merito a la normativa referida, la suscrita recomienda a su autoridad, se realice LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS DEL ESTADO "CONSULTORIO VECINAL REMANZO COMUNIDAD REMANZO D-VIII", de la extensión superficial de 0.05814 Hectáreas, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, del bien debidamente detallado en el Plano de referencia, Informe Técnico y el presente Informe, así mismo se remita todos los antecedentes al Órgano, deliberante y fiscalizador, para que previa valoración de antecedentes emita una Ley Municipal, y con noticia de esta, se proceda con la elaboración y suscripción de la minuta, para su posterior protocolización ante Notaria de Gobierno, el Instituto Reforma Agraria y finalmente concretar su registro en oficinas de Derechos Reales de la Localidad Ivirgarzama.

Que, por informe GAMCH-CM-COM.1RA 043/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, la Comisión Primera del Concejo Municipal, recomienda la APROBACIÓN de la solicitud de expropiación de la parcela N° 0.05814 has., la cual está destinada para el proyecto: "CONSULTORIO VECINAL REMANZO COMUNIDAD REMANZO D-VIII" (T.C.O. YURACARE).

Que en sesión Ordinaria, de la presente fecha, el Concejo en Pleno, por mayoría absoluta de votos ha aprobado la expropiación solicitada.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

II.- OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA el predio del Consejo Indígena Yuracare (Coniyura), de la extensión superficial a expropiar de 0.05814 Hectáreas ubicados en la provincia Carrasco - Chimoré con el objeto del emplazamiento del PROYECTO "CONSULTORIO VECINAL REMANZO COMUNIDAD REMANZO D-VIII".

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 párrafo 1) Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: numeral 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Art. 16 numeral 35) establece como atribución del Órgano Legislativo Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, la Ley N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996, modificada por la ley 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006, en su Art. 58 establece la Expropiación que señala "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado.". En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial, en el segundo, será total. Art. 59 párrafo 1) numeral 3) de la Ley precedentemente citada establece las Causas de Utilidad Pública por la realización de obras de interés público. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y, en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 LEY MUNICIPAL N° 170

empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria. Art. 61 parágrafo II) establece el procedimiento señala La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados.

